



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### QUINTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2168

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 16 de Mayo de 2024

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

### DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### Número 354

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 16 y se adiciona el artículo 19 bis de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo Consultivo de la Comisión estará integrado por cuatro consejeras y consejeros que durarán cinco años en el ejercicio del cargo y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previa auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los diversos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos en la Entidad. En la auscultación sólo participarán las organizaciones y organismos legítimamente constituidos. La renovación de los integrantes del Consejo se hará por mitad. Las consejeras y consejeros sólo podrán ser reelectos para cubrir un segundo período. Las consejeras y consejeros deberán ser personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad campechana, mexicanas y mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, quienes además no deberán tener la calidad de servidores públicos al momento de su elección, ni ser dirigentes o militantes de partido político alguno. Para el caso se observará el siguiente procedimiento:

- I. La elección de las consejeras y consejeros deberá tener lugar no menos de tres días antes de la fecha en que concluya el período de las y los consejeros en funciones;
- II. Dentro de los quince días anteriores a la fecha en que deba procederse a la elección, el Congreso creará una Comisión Especial, o habilitará como tal a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia, la cual tendrá a su cargo efectuar la auscultación que dispone este artículo;
- III. Creada o habilitada la comisión, ésta procederá de inmediato a la correspondiente auscultación, misma que consistirá en la realización de entrevistas con las dirigencias de las indicadas organizaciones y organismos a efecto de que sugieran a la persona o personas que consideren satisfacen los requisitos que esta ley impone para ser propuestas al cargo de consejeras y consejeros;
- IV. El proceso de auscultación no deberá rebasar el término de ocho días calendario, contados a partir de la fecha de creación o habilitación de la comisión;
- V. Concluida la auscultación, la comisión rendirá por escrito el correspondiente informe de resultados al pleno del Congreso, acompañándole la documentación que hubiere recabado, procediéndose desde luego a la elección; y
- VI. Las y los electos serán citados ante el pleno del Congreso para rendir la protesta de ley.

Las consejeras y consejeros en funciones continuarán desempeñando su encargo hasta en tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V.

Cada consejera y/o consejero contará con un suplente, que será nombrado, al mismo tiempo, bajo el mismo procedimiento e igual periodicidad que las consejeras y consejeros titulares.

**ARTÍCULO 19. Bis.-** En caso de no poder asistir a alguna sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Consultivo que se vaya a celebrar, la Consejera o Consejero titular deberá dar aviso al Secretario Técnico de la Comisión Estatal, con 48 horas de antelación, para que éste solicite de inmediato la asistencia de su suplente, para que asista a la sesión de que se trate.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Para garantizar la oportuna operatividad del Consejo Consultivo, la designación de las nuevas personas Consejeras por el Congreso del Estado deberá hacerse en un plazo que no exceda de 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo Tercero.-** Por esta única ocasión, dos de las personas consejeras titulares y sus respectivos suplentes ejercerán su encargo por un periodo de tres años y las restantes con sus correspondientes suplentes por un periodo de cinco años, los cuales serán contados a partir de la fecha de su elección. La pertinente determinación se hará en la misma sesión, inmediatamente después de la elección, mediante el procedimiento de insaculación, correspondiendo a las dos primeras personas titulares y sus suplentes insaculadas el ejercer su cargo por el periodo de tres años y a las demás por un periodo de cinco años.

**Artículo Cuarto.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **354**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**